

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Secretaría General de Gobierno. Gobierno del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 034/2013
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES.

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE SALUD.

GUADALAJARA, JALISCO, A 17 JUNIO DE 2013.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 fracciones XX y XXVI de la Constitución Política; 1º, 3º fracción I, 5º, 6º fracción I, 8º, 12 fracciones I y IV, 13 fracción IV y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 1º y 2º de la Ley Estatal de Salud, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

II. Que el artículo 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco faculta al Titular del Poder Ejecutivo para expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

III. Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la protección de la salud, como una garantía social que prevé la concurrencia de la federación y de los Estados en materia de salubridad general.

IV. Que por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 1995, se estableció la integración y objetivos del Consejo Nacional de Salud, como instancia permanente de coordinación para la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud.

V. Que entre los propósitos de esta administración pública estatal está ejercer un gobierno con sentido humano, cercano a la gente y que impulse la participación social en la tarea de fortalecer el sistema estatal de salud para incrementar la calidad de los servicios que se brindan a la comunidad.

VI. Que es necesario definir las estrategias que permitan cumplir con el objetivo primordial de consolidar el sistema estatal de salud, para lo cual se requiere una instancia que se encargue de coordinar las actividades y acciones concernientes a la salud pública y para optimizar la coordinación interinstitucional en su ámbito de competencia, motivo por el cual resulta necesario la creación del Consejo Estatal de Salud, como un órgano de consulta, coordinación y asesoría en la materia, encargado de realizar propuestas de desarrollo de programas especiales y colaborar en el establecimiento de mecanismos de coordinación, a efecto de planear la prevención y control de riesgos a la salud, para optimizar los servicios que se brinda a la población del Estado.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea el Consejo Estatal de Salud como un órgano consultivo de coordinación y asesoría del Gobierno del Estado, que tiene por objeto planear, programar acciones y evaluar los servicios de salud que se brindan en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

CONSEJO ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º. Se crea el Consejo Estatal de Salud como un órgano de consulta, coordinación y asesoría del Gobierno del Estado, que tiene por objeto planear y programar acciones, así como evaluar los servicios de salud que se brindan en el Estado de Jalisco.

La organización, atribuciones y funcionamiento del Consejo Estatal de Salud se sujetará a lo establecido en el presente Acuerdo y al Reglamento Interno que al efecto se expida.

Artículo 2º. El Consejo Estatal de Salud, en lo sucesivo el Consejo, tendrá las siguientes funciones:

I. Coadyuvar al logro de la unidad, integración, vinculación y constante mejoramiento de la salud pública en Jalisco;

II. Impulsar la concertación y la participación social para el fortalecimiento de la infraestructura y servicios de salud en el Estado;

III. Establecer las bases y mecanismos de concertación de acciones entre las dependencias y entidades integrantes del Sistema Estatal de Salud, para lograr su consolidación;

IV. Poner a consideración de sus integrantes el programa operativo anual correspondiente;

V. Proponer lineamientos para la coordinación interinstitucional de acciones en materia de salud;

VI. Verificar la aplicación de los programas de salud pública prioritarios;

VII. Elaborar una base de datos con un inventario de los recursos humanos, físicos, económicos y técnicos con los que cuentan las dependencias y entidades participantes en el Sistema Estatal de Salud;

VIII. Promover la participación comunitaria y social para coadyuvar en el desarrollo de los programas de salud y acercarlos a la población;

IX. Proponer esquemas alternativos de financiamiento para los servicios de salud en Jalisco;

X. Proponer al titular del Poder Ejecutivo el programa de acciones para ampliar la cobertura de los servicios de salud;

XI. Disponer la integración de grupos de trabajo especializados en temas de salud pública;

XII. Promover la realización de proyectos de investigación; y

XIII. Las demás que estimen pertinentes para alcanzar el objeto de su creación, con base en las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 3º. El Consejo, para el cumplimiento de sus funciones, promoverá la participación de la ciudadanía y de los sectores organizados del Estado, interesados en coadyuvar al mejoramiento de los niveles de salud de los jaliscienses.

Capítulo II De la Integración del Consejo Estatal de Salud

Artículo 4º. El Consejo se integrará de la siguiente forma:

- I. El Gobernador del Estado o la persona que éste designe, quien tendrá el carácter de presidente;
- II. Un representante de la Secretaría de Salud, quien será el Secretario Ejecutivo del Consejo;
- III. Un representante de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas;
- IV. Un representante de la Secretaría de Educación;
- V. Un representante de la Fiscalía General del Estado;
- VI. Un representante de la Contraloría del Estado;
- VII. El Delegado en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VIII. El Delegado en Jalisco del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IX. El Director General del organismo público descentralizado denominado Hospitales Civiles de Guadalajara;
- X. El Secretario de Servicios Médicos Municipales de Guadalajara;
- XI. El Director General de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan;
- XII. El Delegado estatal en Jalisco de la Cruz Roja Mexicana; y
- XIII. Un representante de la XV Zona Militar.

Por cada representante propietario de la respectiva dependencia o entidad, se designará un suplente.

El cargo de consejero será honorífico, por tanto, quienes formen parte del Consejo no recibirán remuneración alguna por el desempeño del mismo.

Artículo 5º. El Consejo podrá invitar a representantes de colegios de profesionales o asociaciones relacionadas con la salud, instituciones educativas, cámaras empresariales, instituciones de salud del sector privado y demás personas interesados en realizar acciones conjuntas en materia de salud pública, para que participen en las sesiones del Consejo con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 6º. El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año a convocatoria del Presidente o del Secretario Ejecutivo por instrucciones de aquél.

Asimismo, el Consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias especiales o de emergencia que así lo ameriten.

Los acuerdos del Consejo serán tomados por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente o quien supla sus ausencias, tendrá voto de calidad.

Artículo 7º. Serán facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Dirigir las acciones encaminadas a dar cumplimiento al objeto del Consejo;
- III. Proponer mecanismos de coordinación para promover la participación de la sociedad civil en los programas de salud pública; y

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el pleno del Consejo.

Artículo 8º. El Secretario Ejecutivo del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Apoyar al Presidente del Consejo en sus funciones;
- II. Informar al Presidente del Consejo de los problemas existentes en el ámbito de la salud pública en el Estado, así como de la solución a los mismos;
- III. Llevar el registro y archivo de los asuntos y acuerdos tomados por el Consejo;
- IV. Autorizar la documentación del Consejo;
- V. Nombrar al Secretario de Actas;
- VI. Rendir al Consejo un informe anual de labores;
- VII. Coordinar y dar seguimiento a las reuniones y acuerdos del Consejo; y
- VIII. Las demás que le confiera el Presidente del Consejo en el ejercicio de sus atribuciones.

Capítulo III De las Comisiones de Trabajo

Artículo 9º. El Consejo en pleno, acordará el establecimiento de comisiones de trabajo, las cuales se integrarán por los funcionarios o especialistas que proponga el Secretario Ejecutivo, para realizar estudios en materia de:

- I. Planeación, coordinación y mejoramiento de la salud pública;
- II. Investigaciones en materia de salud pública; y
- III. Las demás que considere convenientes para el mejor logro de sus objetivos, conforme a los lineamientos que establezca el Consejo con base en la legislación aplicable.

Artículo 10. Los miembros de las comisiones de trabajo serán nombrados por el Consejo, tomando en cuenta el perfil académico, conocimiento del tema y disposición para formar parte de las mismas.

Capítulo IV De los Consejos Municipales

Artículo 11. El Consejo proporcionará, a solicitud de los ayuntamientos, la asesoría necesaria para que éstos conformen su respectivo consejo municipal de salud, para que en el ámbito de su competencia tomen las medidas necesarias para fortalecer la salud pública.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

Segundo. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Tercero. El Consejo Estatal de Salud se instalará a más tardar en un plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor el presente Acuerdo.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y de Salud, quienes lo refrendan.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(rúbrica)

Arturo Zamora Jiménez
Secretario General de Gobierno
(rúbrica)

Jaime Agustín González Álvarez
Secretario de Salud
(rúbrica)

CONSEJO ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

EXPEDICIÓN: 17 DE JUNIO DE 2013.

PUBLICACIÓN: 29 DE JUNIO DE 2013. SECCIÓN III.

VIGENCIA: 17 DE JUNIO DE 2013.